

Demandado: Herederos Determinados e Indeterminados de María Luisa Carvajal de Castro y otros
Informe secretarial: Al despacho de la señora Juez, el presente proceso de Pertenencia, informando que se corrió traslado del dictamen pericial, sin manifestación alguna. Y se hicieron los requerimientos ordenados en el auto que antecede. Lo anterior para que ordene lo pertinente. La Oficina de Atención de desastres no ha allegado respuesta a oficio 560 de septiembre de 2023. Pasa para resolver

Arboledas, 2 de mayo del 2024

St

MARIA STELLA VELASCO SUAREZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE ARBOLEDAS CON FUNCION DE
CONTROL DE GARANTIAS Y DE CONOCIMIENTO

RAD. 54 051 40 89 001 2023 00054 00

Arboledas, Dos (02) mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se observa que está integrado el contradictorio y corrido el traslado del dictamen pericial, corresponde al despacho continuar con el trámite procesal pertinente procediendo a convocar para la Audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, razón por la se fija el día **VEINTIOCHO (28) de MAYO de 2024** a la hora de las **NUEVE (9:00) de la MAÑANA**.

Se previene a las partes que se tendrán como pruebas las que se decretaron mediante auto de fecha 24 de abril de 2024¹.

Los apoderados de las partes, garantizarán la presencia de las personas asomadas como testigos, así como de quienes se haya ordenado interrogatorio. También es obligatorio la presencia de la perito.

Se indica que la inasistencia injustificada de las partes producirá las consecuencias previstas en el numeral 4 del art. 372 del C.G.P.

La audiencia se instalará en la sala de audiencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Arboledas ubicada en la Calle 3 No. 2-27 Barrio la Presentación del municipio de Arboledas N/S. Comuníquese al Ministerio Publico.

En consecuencia se previene a los intervinientes para que dentro del curso de la audiencia señalada, presenten los documentos que pretendan hacer valer como pruebas, de igual manera se requiere la comparecencia de las partes para que rindan interrogatorio conforme lo preceptuado en la norma en cita, así como a los testigos escucharlos en declaración juramentada. Se advierte a las partes, que deberán comparecer a la diligencia conservando y acatando los protocolos de bioseguridad, además la parte interesada será la encargada de la concurrencia de los mismos.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Arboledas con Función de Control de Garantías y Conocimiento

DECRETO DE PRUEBAS

DOCUMENTALES

Por la Demandante

Demandado: Herederos Determinados e Indeterminados de María Luisa Carvajal de Castro y otros
Dese el valor probatorio que la Ley le otorga a los documentos allegados con la presente demanda
vistas a folio 8-21

317

Las partes representadas por curadora ad-litem no allegaron prueba documental.

TESTIMONIALES

Por la parte Demandante: citar a los señores ZORAIDA RUBIO DE CARDENAS Y JESUS ABILIO CARDENAS.

Por la pasiva: Los curadores ad-litem no solicitan prueban testimonial.

INSPECCION JUDICIAL

DECRETESE la práctica de la inspección judicial sobre el bien inmueble objeto de la demanda con el fin de determinar los hechos relacionados en la demanda y constitutivos de la posesión, instalación adecuada de la valla, avalúo comercial, mejoras, frutos civiles y además de los puntos solicitados en el acápite de pruebas los que enuncie el despacho dentro del desarrollo de la diligencia. La misma se realizara el mismo día de la audiencia establecida.

JUZGADO U OFICIOSAS

- Tener como prueba documental la respuesta allegada por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (folio 47-48, 62-63, 101-102, 186-193, 203-205, 208-213, 222-226, 228-229).
- Tener como prueba documental el Certificado Catastral Nacional de fecha 4 de agosto de 2023 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (folio 49, 64, 102).
- Tener como prueba documental el folio de Matrícula Inmobiliaria 276-239 (folio 52-55).
- Tener como prueba documental la respuesta allegada por la Unidad Para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (folio 56-57, 71-72, 123-127, 138-140).
- Tener como prueba documental la respuesta allegada por Fiscalía General de la Nación (folio 58—59, 97-98, 129-137, 144-150, 158-163).
- Tener como prueba documental la respuesta allegada por Agencia Nacional de Tierras (folio 66-70, 74-75, 165-181).
- Tener como prueba documental la respuesta allegada por Super Notariado y Registro (folio 104-109).
- Tener como prueba documental la respuesta allegada por el apoderado de la parte actora del Registro Civil de Matrimonio del demandante (folio 113-114)
- Citar de oficio para rendir testimonio a la señora Blanca Nelly Moncada.
- Reiterar nuevamente a la Oficina de Atención de Desastres de Arboledas para que allegue lo requerido en el oficio No. 560 del 12 de septiembre de 2023.
- Oficiar al IGAC a fin de que alleguen con destino a este proceso, la Resolución mediante la cual se actualizó la cabida del inmueble de 280 mts² a 340 mts² conforme figura en el Certificado catastral Nacional visto a folio 11 del expediente.
- Oficiar Solicitando apoyo institucional a la Notaria Única de Arboledas, a fin de que alleguen copia simple de las escrituras, 70 del 7 de septiembre de 1970, escritura 32 del 22 de marzo de 1973 y escritura 26 del 5 de marzo de 1979.

INTERROGATORIO DE PARTE

Citar al interrogatorio de parte al señor Pablo Emilio Hernández

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

SANDRA YANETH FLOREZ GONZALEZ

Juez



Informe Secretarial: Al despacho de la señora Juez, las presentes diligencias, informando que se recibió demanda Ejecutiva vía correo electrónico, el 29 de abril de 2024, instaurada por el Banco Agrario de Colombia contra SANDRA LILIANA ESPINOSA VILLAMIZAR. Informo que por secretaria solicité al togado demandante reenviar la demanda en orden para darle trámite al despacho, sin que hasta este momento haya colaborado con la solicitud. Manifiesta allegar pagaré en original y la demanda y sus anexos se allegan en pdf vía internet. Pasa para resolver.

El día 1 de mayo de 2024 inhábil.
Arboledas, 02 de mayo de 2024


MARIA STELLA VELASCO SUAREZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA



Rad: 54 051 40 89 001 2024- 00030 00
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARBOLEDAS
CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS Y DE CONOCIMIENTO
Arboledas, Norte de Santander, Dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo singular de mínima cuantía.

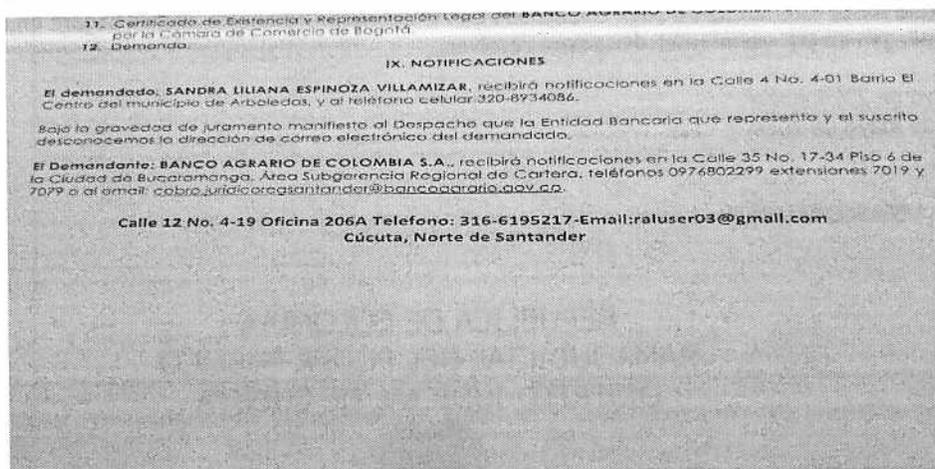
Se encuentra al despacho para decidir sobre su admisión la demanda Ejecutiva singular de Mínima cuantía, radicada bajo el número 54 051 4089001 2024 00030 00, instaurada a través de apoderado judicial por EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. con Nit 800.037.800-8, en contra la señora SANDRA LILIANA ESPINOSA VILLAMIZAR identificado con cédula de ciudadanía N°. 60.447.780.

Se acompaña a la demanda, en forma virtual, con los anexos virtuales, como es Poder, copia del Pagaré No. 051126110000255, suscrito y aceptado por la señora SANDRA LILIANA ESPINOZA VILLAMIZAR, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., por la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO SIETE PESOS M/CTE. (\$36.897.107.00), Carta de instrucciones para diligenciar el pagaré No. 051126110000255; Tabla de amortización de la obligación No. 725051120099976 expedida por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, Copia del Pagaré No. 051126110000175, suscrito y aceptado por la señora SANDRA LILIANA ESPINOZA VILLAMIZAR, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., por la suma de DIEZ MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$10.547.755.00); Carta de instrucciones para diligenciar el pagare No. 051126110000175; Tabla de amortización de la obligación No. 725051120089629 expedida por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.; Estado de Endeudamiento Consolidado expedido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.; Certificado de Existencia y Representación Legal del Banco Agrario de Colombia S. A., expedido por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA de fecha 2 de abril de 2024; Copia de la Escritura Pública No. 199 del 1 de marzo del 2021, otorgada en la veintidós (22) del Círculo de Bogotá D.C.; Certificado de Existencia y Representación Legal del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá de fecha 4 de abril de 2024.

Corresponde a este despacho analizar si la presente demanda cumple con los requisitos formales previstos en el artículo 82 del C.G.P y ss., así como los requisitos especiales previstos en la ley 2213 de 2022; ahora bien, una vez revisados cada uno de los acápites del libelo demandatorio no se logra vislumbrar en el acápite de notificaciones correo electrónico a donde reciba notificación la demandada, por el contrario se señala la dirección física de esta, y un número de teléfono celular, por tanto atendiendo a que la accionado tiene como lugar de residencia la zona urbana de este Municipio y es al Juzgado donde acudiré a recibir notificación de la demanda, amén que no se cuenta con Justicia digital, es necesario remitirnos a lo dispuesto en la Ley 1564 de 2012, art. 89 **Presentación de la demanda** inciso dos que reza:

*"(...) Con la demanda deberá **acompañarse copia** para el archivo del juzgado, y tantas copias de ella y **de sus anexos** cuantas sean las personas **a quienes deba correrse traslado**. Además, deberá adjuntarse la demanda como mensaje de datos para el archivo del juzgado y el traslado de los demandados. Donde se haya habilitado en Plan de Justicia Digital, no será necesario presentar copia física de la demanda. (...) toda vez que las personas acuden al estrado en forma física y el despacho no cuenta con fotocopidora, debiendo cumplir la carga de envío.*

Para el presente asunto, pese a encontramos en virtualidad, el apoderado demandante señala en el acápite de notificaciones lo siguiente



Es decir, suministra la dirección física de la accionada, es preciso remitirnos a lo normado en el CGP art. 291 y 292 y que se suministre la copia de la demanda y sus anexos para entregársela a la demandada al momento de notificarse Personalmente de la misma.

De otra parte, es necesario REQUERIR a la apoderada General y apoderado actor de la parte demandante, para que al momento de la presentación de la demanda, se atienda a lo dispuesto en la norma procedimental que señala que a la demanda debe acompañarse el poder, las pruebas y documentos que se pretendan hacer valer, la prueba de la existencia y representación legal de las partes y demás documentos que exija la ley, en orden, verbigracia primero el escrito de demanda, luego el poder y después los demás anexos, de manera que cuando se cree el expediente digital y se suba a la plataforma one-drive, este conserve la mismidad con el fue allegado.

De otra parte, en el acápite de PRUEBAS Y ANEXOS, relaciona Original de Pagaré No. 051126110000255 y 051126110000175, cuando la demanda se recibe vía correo electrónico, siendo necesario que la parte actora allegue a este despacho el original del título valor como bien lo refiere en sus pruebas.

Así las cosas, en razón a lo antes citado corresponde a este despacho inadmitir la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía por no cumplir con los requisitos formales exigidos por la ley, como consecuencia de lo anterior se le otorgará a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos formales de los que acaece la demanda.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARBOLEDAS CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS Y DE CONCOCIMIENTO - NORTE DE SANTANDER**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda con fundamento en lo dicho anteriormente, se concede el término de 5 días para que se subsane la demanda y allegue las copias para darle el traslado a la parte demandada.

SEGUNDO Reconocer al doctor **RAFAEL JESUS ALVAREZ MENDOZA**, como apoderado Judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


SANDRA YANETH FLOREZ GONZALEZ
Juez Promiscuo Municipal

